SE SUSCRIBE

en Madrid en ol despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en Londres, Moorgate Street, núm 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses...... 410 Extrangero... Tres meses...... 400

PARTE OFICIAL.

1. SECCION. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) v su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En 31 de Enero próximo pasado, S. M. ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Daniel Macpherson, nombrado

Cónsul de Grecia en Cádiz; y en 3 del actual se ha servido autorizar á D. Fernando Arola para que ejerza el Viceconsulado de las Dos Sicilias en Rosas.

2. segmon - OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y el de extrangería de Andalucía sobre conocimiento de una causa formada por el primero à D. Marcos Bernardini por estafas y otros excesos, la cual tuvo principio en 23 de Febrero de 1853, se pretendió por el de extrangería su conocimiento y prosecucion, fundándose en que el encausado era súbdito de los Estados pontificios, y que en tal concepto le corresponde el fuero de extrangería:

Vistos: - Considerando que D. Marcos Bernardini, segun la resultancia de autos y los testimonios de los folios 159 y 171, se hallaba establecido en España desde hace muchos años, tanto que obtuvo en 1847, como vecino de Reus, privilegio del Gobierno español para la fabricación del jabon instantaneamente; y que en el mismo concepto

formalizó en los años siguientes otras varias contratas con diferentes sugetos por mas de 10 años: Considerando que Bernardini ni ha acreditado

como debia la inscripcion en los libros del Go-bierno civil de la provincia que exige el art. 12 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 para que los extrangeros puedan ser considerados legalmente tales, ni que intentase tal inscripcion hasta 27 de Mayo de 1853, segun lo dice el Gober-nador de la provincia en su oficio de 12 de Junio, siendo así que el 4 de Abril anterior se anunció en el Boletin oficial de la misma quedar abierto

para los extrangeros el registro de matrícula; Declaramos corresponder el conocimiento de esta causa al referido Juez de primera instancia de la Magdalena de Sevilla, á quien se devuelvan sus actuaciones con las remitidas por el susodicho

Juez de extrangeria à los efectos de derecho; Y mandamos se remita copia certificada de esta resolucion á la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma, y lo acordado sobre el papel

Asi lo declaran, mandan y rubrican los seño-res de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Barona, Lo-

pez Vazquez, Gamarra y Cambronero, Arriola. Madrid 28 de Enero de 1854. — Está rubricado por dichos señores.-Licenciado Levta.

Es copia del original, de que certifico.-Manuel

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha 21 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda la Real orden que sigue :
«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha

comunicado á este de Hacienda con fecha 3 del ac-

tual la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G), del expediente instruido en la provincia de Cádiz sobre si deben considerarse ciertos puntos de la bahía de este puerto, como puertos, para exigir en ellos los derechos señalados en el Real decreto de fecha 17 de Diciembre de 1851, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real órden lo ve-rifico, que el espíritu de dicho decreto es el que se cobren los derechos en todo puerto en que haya obras artificiales, y que por tanto deben exigirse en los puntos indicados en el referido expediente, cuidando que solo se cobre el fondeadero à los buques que salgan fuera de bahía, quedando exentos

de satisfacerlo los que se muevan dentro de ella. De Real órden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los

La que traslado á V... para los mismos fines.

Lia que traslado á V... para los mismos fines.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1854.—José Ciudad.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extrangera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Diciembre de 1853.

			VALORES	INTERVEN	IDOS POR O	TRAS ADMINI	STRACIONES	• ;					IDEM ESP	ECIALES.			
	CAL	RTAS DEL REI	NO.		-RIGO, CUBA	DEL EXAL	ANGERG	do D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	ENCIA OFICIAL.		NAC	IDAS			FRANQUEO.		
- Torrigh Agroves	CA.			Y FIL	IPINAS.	DEL EXTR	ANGERO.	CORRESPOND	ENCIA OFICIAL.	De partic	ulares.	De Au	toridades.	De cartas,		ldem para	Portes de cartas
ADMINISTRACIONES.	Sencillas.	Dobles.	Cargo ex- traordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	periódicos é impresos para Ita- lia.	De periódi- cos é impre- sos para el reino.		das á la: que falta-
Alicante	40,232 46,395 47,833 52,959 8,644 7,473 29,294 28,474 8,883 5,522 47,444 27,535 22,409 26,094 41,959 41,408 454,674 46,097 6,274 43,522 9,270 24,645 22,359	1,46920 3,819 2 3,14720 9,703 1,705 6 909 2 4,80610 4,02022 1,64130 1,129 8 4,675 4 4,475 8 3,03410 5,19622 1,93632 21,22118 2,52810 1,219 2 2,668 6 1,278 6 3,67912 3,21912	2,16030 52216 93618 386 44 22824 556 2	475 255 4,476 100 1,001 2,361 7,282 475 525 574 505 208 1,142 471 2,101 3,903 897 570 464 450 437 32,407	74 24 23 7,445 37 289 2,981 3,789 27 213 44,445 433 44,45 433 487 487 419 8,885	1,879 373 480 22,573 73 8,158 6,608 14,724 259 1,277 2,416 1,518 481 2,478 484 1,126 27,963 9,180 1,564 201 74 2,553 4,232 1,897	545 325 96 20,352 4 4,142 3,553 8,703 108 727 422 641 438 585 70 443 23,56924 5,926 448 57 	684 1,704 1,048 3,079 350 369 2,163 1,563 817 1,338 1,058 3,031 1,437 1,661 791 1,104 10,964 1,465 498 990 746 1,746 2,363	8,22332 6,92314 3,98520 23,64440 1,1432 1,5072 10,30518 7,78422 8,36240 8,30340 4,46124 4,73314 8,06418 4,05422 4,58512 9,20932 2,78520 4,02828 1,98512 9,23333 4,23232	669 326 4,008 73 462 390 4,998 70 297 428 4,005 399 403 540 595 4,734 565 416 258 545 387 4,099	10 33 2 6512 23212 616 5212 428 34 1126 828 530 5832 151 2 141620 143 6 85 6 30 8 42830 96 12440	28 420 447 29 59 45 96 226 499 83 65 61 383	2028 12532 2,39318 6 14326 1722 24514 9420 24632 3,35322 12012 1316 3120 27122 16 37114 3226 11830 21718		208 96 86 86 4,222 80 84.20 926 70512 6624 703 714 290 6 350 262 21512 658 84,124 6 22124 154 154 14121 31628	9828 6714	79 5 42 3 7 28 40 43
Oviedo		2,74622 2,387 4 4,33014	35626	325	109	2,045 319	653 342 38	887 759 580	3,31422 2,70410	563	36 4630	12 31 27	7024		59224 32418 40		31 14 2
nerife	36,478 7,658 42,776 6,495 41,542 38,879 25,436 43,664 40,485	6,11620 2,23828 79014 1,324.14 2,30220 6,72430 3,43143 1,76424	63.40 65 486 48.6 576.48 484.20 435.6 4558.6	95 455 65 8 688 6 285 6 486 425	434 44 9 408 52 410 73	4,875 468 427 93 209 6,327 4,590 4,844 3,452	2,262 18 26 67 190 2,917 365 1,049 624	3,121 465 1,407 670 1,960 3,704 2,352 1,180 2,342	17,872 5 4,84522 3,330 4 2,47928 5,97228 13,644 4 11,010 6,738 4 11,822 6	84 252 242 4 797 803 773 237 2,609	6312 4768 11228	43 96 49 63 98 439 44 449	398.49 7 9 31 6 92.33 342.48 484.46 8226	3 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1,67326 130 8046 223 1,22246 906 10066872	6 30	16 141 8
Zaragoza Caja de Lisboa Totales	6,610.			-	45,944	136,092	82,35524	60,046	482,28528				10,57019		99,96330		<u> </u>

	Ingresos	Cargos	AUMENTOS POR R EN LA CORRE							and the second second
ADMINISTRACIONES.		extraordinarios	Particular.	Oficial.	Aumentos por reparos.	Totales.	Abonos acordados.	Liquido PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	Liquido EFECTIVO.
Alicante. Badajoz. Bailen Barcelona Benavente Bilbao. Burgos. Cádiz. Córdoba Coruña Ecija Granada Guadalajara Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Mallorca Manzanares Medina Murcia Orense Oviedo Pamplona Salamanca Santa Cruz de Tenerife Sevilla Talavera Tarancon Toledo	37 1,03128 144 1,303 8 88 1,155 1 381 48328 7824 14231 967 1,72720 54212 26	1 3 11 8 4 6 4 1 10 1 1 7 6 8 1 9 3 2 16 2 11 5 2 4 2	234 406 344 479.30 47 889 912 4,090 99.30 54 937.40 302 67 388.44	38940 49942 4 720 240 752 30120 20122 4848 8,25528 21726 68 4 1,754 8030 15344 64727	1,11622	24,36920 31,0742 27,74024 454,98144 412,57826 24,88246 65,67848 81,94740 21,14742 21,36231 46,28924 58,53748 33,25122 47,87344 20,5928 25,59712 583,25930 48,01822 44,8953 22,14046 45,82827 47,4694 90,03349 30,49324 27,1626 14,40628 .79,4372 42,6738 48,9304 41,71420	1,040 2 1,14914 58830 7,805 6 197 4 500 26 1,472 20 2,483 4 287 24 1,413 28 1,003 16 4,273 32 1,559 10 2,980 30 1,049 4 1,087 2 16,549 20 1,521 24 242,464 10 1,127 20 776 10 350 2 1,497 12 504 6 393 10 356	23,329.18 29,924.22 27,121.28 147,1768 12,38122 24,38124 64,20532 79,4646 20,83522 20,2493 45,2868 57,26320. 31,69212 44,89218 19,5434 24,51010 566,71010 46,49682 43,9173 21,7012 15,20513 46,05413 47,5699 29,3664 26,38530 14,05626 77,93924 12,1692 18,53628 11,85520	4,45720 6558 75420 3,6398 4986 49614 3,51528 4,600 465 4,000 8912 4,52316 4,92810 4,8074 33012 2,08214 41,0602 4,01524 5136 4,347 2,06514 96614 4946 48422 5136 4,347 2,06514 96614 1,77314 34618 761 1,566	22,471.32 29,269.14 26,367.8 143,537 11,883.46 24,185.40 60,690.4 77,864.6 20,870.92 19,249.3 44,895.6 55,740.4 30,664.2 43,585.44 19,242.26 22,427.30 555,630.8 45,481.8 13,334.87 24,216.14 14,692.7 44,707.13 45,503.29 28,3693.24 13,572.14 76,166.10 14,822.18 17,775.28 11,199.14
Trujillo. Valencia. Valladolid. Vitoria. Zaragoza. Caja de Lisboa.	1,73824 282 9313	826 3 4 4 826	1,19830 213 358	 696 52 157 4 6516	16 	24,024 5 80,34842 47,37744 31,07645 72,13132 6,610 3	30730 1,77624 1,66322 1,56024 1,72730	23,716 9 78,54122 45,71316 29,54525 70,404 2 6,610 3	35230 3,416 2 4,25820 61318 2,19112	23,36343 75,42520 44,45430 28,902 7 68,21224 6,640 3
Nota de los cartificados a cartas francuendas que han artista de		2"	6,79012	14,26013	1,13422	1.975,843.,18	101,61912	1.874,224 6	50,52418	1.823,699.22

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de las Administraciones principales, como igualmente de registros que se han presentado en las mismas.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino. Cartas franqueadas para idem. Certificados para el extrangero. Cartas franqueadas para Italia. Registros. Portes de pliegos de oficio y pobres.	297,320 54 2	16,221 816,306 2 1,616 324 127 4 207,033

Clasificacion de la correspondencia extrangera.

		Valor.
PROCEDENCIA.	Número.	Reales vellon.
Portugal	3,971	4,73624
Francia	42,344	115,036
Bélgica	1,358	6,402
Suiza	354	1,691
Cerdeña	793	3,625
Prusia	510	2,679
Austria	342	1,634
Alemania	611	6,012
Italia	934	9,275
Inglaterra	4,772	58,666
América	4,036	8,691
	57.022	218.44724

	RESUMEN.	Numero.	Valor.
	Importe de las cartas del reino	787,406 45,604	787,406 3 128,14920
Valores interveni- dos por otras Ad- ministraciones	dem de Puerto-Rico, Guba y Filipinas. Dobles	41,733 13,189 2,603	13,898 6 66,282 45,944
ininistraciones	Idem del extrangero Sencillas Dobles Correspondencia oficial. Sencillas Sencillas	46,131 10,891 60,046	136,092 82,35524 60,046
	Nacidas. De particulares Sencillas Dobles	59,479 21,130 1,502	482,28528 21,130 4 4,02514
. 1	1 1 and decorde carras, periodicos e impresos para Italia	2,829 2,867 4	2,829 10,57012 3
Idem especiales	Idem de periódicos é impresos para el reino Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos	209,384 4,486 373	99,96330 63847 49710
ruem especiales	Ingresos por pliegos de oficio y pobres. Cargos extraordinarios hechos por la Direccion. Aumentos por rectificaciones en la Particular. correspondenciaOficial.	146	44,383 6 458 6 6,79042
	Aumentos por reparos	•••	14,26013
	Abonos acordados	1.276,497	1.975,84318
	Líquido producto	••	1.874,224 6 50,52418
	Líquido efectivo Importe de sellos vendidos	••	1.823,69922 653,83624
	Total importe de correspondencia y sellos	••	2.477,53612

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, Islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

CLASE.	Valor.
De un cuarto	1,180
	603,25812
De doce idem	11,34612
	732
	31,770
De seis idem	5,550
NOTAC	653,83624
	De un cuarto

4.ª Los valores por correspondencia de la caja de Lisboa pertenecen al mes de Noviembre último, y dejan de estamparse los de Santa Cruz de Tenerife correspondientes á Noviembre y Diciembre por no haberse recibido sus

cuentas.

2º En la recaudacion de sellos va incluida la de las Islas Baleares por Noviembre, en cuyo estado no se efectuó por no haber venido á tiempo la cuenta.

3º Falta la recaudacion de Diciembre de las Islas Baleares, y los dos Subgobiernos de Canarias por el mismo

concepto, cuyas cuentas no se han recibido.

Madrid 3 de Febrero de 4854.—Luis Manresa.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de los créditos correspondientes à la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquirid os para su amortizacion en la subasta celebrada el 30 de Agosto último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de igual mes de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, à saber:

Conceptos.	Número de documen- tos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase	269	Títulos al portador de Deuda amortiza- ble de primera clase	7.272,000	7.272,000
Idem de segunda.	128 572	Títulos al portador de Deuda amortiza- ble de segunda clase interior Títulos al portador de Deuda amortiza-	7.455,000	7.155,000
`	969	ble de segunda clase exterior	6.892,000	6.892,000
		Total de Deuda cancelada		21.319,000

Madrid 20 de Enero de 1854.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

Relacion de los créditos correspondientes à la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Setiembre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, à saber:

Conceptos.	Número de documen- tos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Account 22 2	33 412	Vales no consolidados	97,88212	
Amortizable de primera clase	\	ble de primera clase	7.308,000	7.405,88242
	445			
	(191	Títulos al portador de Deuda amortizable		e de la companya de La companya de la co
Idem de segunda.	191	de segunda clase interior	7.475,000	7.175,000
or segunda.	\		7.100,000	7.100,000
	827			+ 154

Madrid 20 de Enero de 1854. = José Ciudad. = V.º B.º = Aristizabal.

Relacion de los créditos correspondientes à la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, à saber:

Conceptos.	Número de documen-	CLASE DE CREDITOS,	Su importe.	Total.
	tos,		Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de p	200	Títulos al portador de Deuda amortiza- ble de primera clase	8.276,000	8.276,000
Idem de segunda.	436	Títulos al portador de Deuda amortiza- ble de segunda clase interior Títulos al portador de Deuda amortiza-	7.570,000	7.570,000
4 4 M	773	ble de segunda clase exterior	7.604,000	7.604,000
(1) 看到,要称(1)。 1) → 40 		Total de Deuda cancelada	•	23.450,000

Madrid 20 de Enero de 4854. - José Ciudad. - V.º B.º - Aristizabal.

3. * erccion. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del distrito municipal de Izbor y Tablate, dotada con el sueldo anual de 2200 rs., he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, à fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho distrito dentro del término de un mes, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Granada 28 de Enero de 1854. — Juan Bautista Enriquez.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del distrito municipal de Lobras y Jimar, dotada con el sueldo anual de 4460 rs., he dispuesto que se inserte tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes al Alcalde de dicho distrito, con arreglo al Real decreto de 19

Granada 28 de Enero de 1854. — Juan Bautista Enriquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villarijo, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho puedan dirigi blo dentro del término de un mes, que principiará à contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 27 de Enero de 1854.—Joaquin Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta

Hago saber que en escrito presentado en la Secretaria de este Gobierno el dia 24 del actual por D. Lucio Jimenez, vecino de Almodovar, se ha denunciado una mina antigua de plomo argentifero, sita en el quinto llamado Cabeza de los Novillos de abajo, término de dicho Almodovar, que linda al N. con quinto titulado Cabeza de los Novillos de arriba; al S. con otro denominado Mangadillas; al E. con millar de la Cabra, y al OE. con el quinto de Postuerillo; y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran á exponerle en el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 31 de Enero de 1854.-Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monmany, dotada con 480 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, à fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le

Barcelona y Enero 27 de 1854. - Melchor Or-

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de San Julian de Serdañola, dotada con 650 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el pre-sente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GA-CETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 27 de 1854. - Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pla y Lavid, dotada con 2920 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente pe-riódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la Barcelona y Enero 27 de 1854. - Melchor Or-

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bajadell, dotada con 400 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le conforce.

Barcelona y Enero 27 de 1854. — Melchor Or- ${\bf d} o {\bf \tilde{n}} {\bf e} {\bf z}.$

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castellfullit del Boix, dotada con 1000 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que desen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la lev le confiere.

Barcelona y Enero 27 de 1854. - Melchor Or-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Prioro, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, con el cargo de formar los repartimientos de toda clase de contribuciones, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 27 de Enero de 1854.—Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Laguna Dalga, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus licitudes dentro del término de un mes.

Leon 27 de Enero de 1854.—Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Formentera en Ibiza, dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales, he dispuesto se anun-cie en la GACETA de Madrid y Boletin oficial de esta provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado.

Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento indicado, francas de porte, y en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Palma de Mallorca 27 de Enero de 1854. - Felipe Puigdorfila.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANALEJAS DE PEÑAFIEL.

Se halla vacante la Secretaría de Avuntamiento de este pueblo, por renuncia de Benito Rodriguez que la obtenia, dotada en 1100 rs., la que se proveerá en cesantes de la Administración activa, sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que reunan las circunstancias de aptitud suficientes á formar amillaramientos, repartimientos y toda clase de expedientes que sea necesario practicar en esta

Lo que se anuncia al público por término de un mes en la GACETA de Madrid, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente de dicha corporacion, acompañadas de sus respectivas hojas de servicio.

Canalejas 26 de Enero de 1854. = El Alcalde, Presidente, Juan del Pozo.-El Secretario interino, Marcos Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Debiendo procederse á la reparacion de los almacenes de efectos estancados de la Administracion subalterna de Villamañan, conforme al presupuesto aprobado por la Direccion general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado, importante 3594 rs., se señala el dia 2 de Marzo próximo para el remate de las obras, el que tendrá efecto á las once de la mañana de dicho dia, en las casas consisteriales de dicha villa, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y asistencia del Administrador de Rentas estancadas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel Ayuntamiento.

Se admitirán posturas á la baja de dicha cantidad de 3594 rs., y las proposiciones se han de

presentar por escrito y en pliegos cerrados en la forma siguiente, depositando préviamente la can-tidad por que se obliguen en la Tesorería de esta provincia.

Modelo de proposicion.

«Conforme en un todo con el pliego de condiciones, me obligo á ejecutar las obras necesarias para la reparacion de los almacenes de efectos estancados de la Administracion subalterna de Villamañan, en la cantidad de.....»

Fecha y firma.

Debiendo advertirse que en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, tendrá efecto la adjudicacion à favor del que la suerte designe en el mismo acto.

Leon 25 de Enero de 1854. - Ciriaco Argüelles Toral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de eje-cutar las obras de habilitacion del almacen para efectos estancados en la casa propia de D. Agustin Salido, que antes fue Tercia, sita en el pueblo de Almodovar del Campo, y las que asimismo sean necesarias para deshacer el forro de tablas del que actualmente sirve de almacen ó composicion del edificio que este ocupa.

4: La subasta se verificará el dia 4 de Marzo próvimo venidero ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Inspector y escribano de Hacienda pública, y al propio tiempo ó simultáneamente ante el Alcalde de Almodovar y el Administrador de Rentas estancadas en representacion de la Hacienda.

2ª El acto en ambos puntos se verificará á puerta abierta, dando principio á las once de la mañana, y concluyendo á las doce. Durante esta hora se recibirán los pliegos cerrados de los licitadores, que serán rubricados por los portadores de ellos y numerados por el órden con que se reciban por el Presidente de la Junta de subasta.

Los pliegos, que deberán estar redactados con arreglo al modelo que se inserta, no contendrán mas que el nombre y firma del licitador, y la cantidad en que ofrezca realizar las obras. Los que contengan otra cualquiera condicion ó modificación se considerarán como no recibidos, así como los

que exijan cantidad mayor que el importe del pre-supuesto importante 5914 rs.

3º A cada pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de la Tesoreria de Hacienda pública por la cantidad de 1000 rs. como garantía del remate. Concluido el acto de la subasta los licitadores podrán retirar dicha fianza, excepto el mejor postor, que no podrá efectuarlo hasta la conclusion, reco-nocimiento y aprobacion de la obra.

4? Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5ª A las doce en punto se procederá á abrirlos

por el órden que hayan sido entregados, y se publi-cará su contenido para satisfaccion del público. 6ª En el caso de que á la proposicion mas ven-tajosa resultasen iguales otra ó mas, se abrirá en seguida nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, y únicamente entre los que firmaron aque-

llos ó las que resulten empatadas.
7.ª El rematante quedará sujeto á cuanto previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de su cargo los perjuicios que se sigan por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga.

No se considerará definitivamente adjudicado el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

El precio de las obras se entregará al contratista puntualmente por la Tesorería de esta provincia tan luego como consigne su pago la Direc-cion general del Tesoro, ó en el dia en que se dén por buenas las obras si la consignacion se hubiese recibido antes.

10. El rematante satisfará los derechos del expediente de remate, de la formacion de presupuestos y los del reconocimiento de las obras.

11. Dichas obras han de ser ejecutadas con entera sujecion á los presupuestos aprobados por la superioridad, que estarán de manifiesto hasta el dia del remate en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y en la alcaldía constitucional de Almodovar para que puedan enterarse los licitadores, bajo el concepto de que es obligatorio al rematante dar principio á las obras inmediatamente que se le comunique la aprobacion del remate, y concluirlas con la debida consistencia y solidez en el tiempo preciso y

necesario sin la menor interrupcion. 42. No podrá el contratista exigir indemnizacion por mejora de ninguna especie hecha en las obras ni á título de agravio ó avería de materiales

Cindad-Real 25 de Enero de 1854. - Saturio Laura.

Modelo de proposicion.

D. N. de N...., vecino de..., ofrece hacer las obras necesarias en los almacenes de efectos estancados de Almodovar del Campo, que se han de establecer en la casa de D. Agustin Salido, y en la composicion del edificio que actualmente ocupa por (tantos reales vellon), con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS

DE LA OLMEDA, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la obra de la casa del resguardo de esta salina, presupuestada en 1966 rs. vn., en cuyo concepto tendrá efecto el remate el dia 2 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Administrador y Oficial inspector, que actuará como Secretario, en el despacho de la casa-administracion de la expresada Salina, sita en el pueblo de la Olmeda, en donde se hallarán de manifiesto el presupue to y pliego de condiciones formados al efecto desde la publicacion de este anuncio, debiendo prevenir que las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con sujecion en un todo al modelo que se expresa á continuacion; y que para poder optar al remate, es indispensable acompañar á dichos pliegos documento de la Caja de depósitos de la provincia que acredite haber hecho el depósito de 600 rs. vn., sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos.

Llegada la hora designada, terminará la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de aquellos, y se adjudicará el remate en favor de aquel que presente la proposicion mas ventajosa. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, en el acto se procederá a segundo remate, pudiendo tomar parte en él unicamente aquellos que hubieran producido el empate, repitiéndose en igual forma hasta que aparezca una sola proposicion mas ventajosa.

La Olmeda 1.º de Febrero de 1854.—El Admi-

nistrador interino, Juan Fernandez de Cabo.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra que se ha de ejecutar en la salina de la Olmeda, anunciada en la GACETA de.... de...., de...., se compromete à hacer este servicio en la cantidad de......, con entera sujecion á dicho presupuesto y pliego de condiciones sin modificacion ni reserva.

Fecha y firma del exponente.

4. seccion. - PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por falta de licitadores á la casa sita en esta capital, plazuela de la Morería, con vuelta á la calle del Granado, señalada por la primera con el núm. 7, y por la segunda con el 4 y 6 nuevos, 2 antiguo de la manzana 135, se ha retasado por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en la cantidad de 180,000 rs. yn., de los que se deducirán las cargas que la afecten; y bajo de esta suma, de solicitud de los dueños y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta villa, se subasta nuevamente por término de 10 dias; y para su remate á censo reservativo, con las condiciones que se pondrán de manifiesto en la escribanía de número del Sr. Don Santiago de la Granja, ha señalado el dia 45 del presente mes de Febrero á las doce de la mañana en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, adonde podrán acudir las personas que deseen adquirirla.

Madrid 4.º de Febrero de 1854. = Santiago de la Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma Don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 11 de Febrero á las doce de su mañana, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una casa de libre procedencia, sita en esta poblacion y su calle del Olivo alto, núms. 48 antiguo, 32 nuevo, manzana 361, que tiene de sitio 1865 1/2 pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 223,571 rs., á deducir

Los que deseen informarse acudan á la escribanfa del citado Caldeiro, sita en la plazuela de la Villa, número 105, piso entresuelo.

Por providencia del Sr. D. Cárlos Alcon, Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, refrendada por el escribano licenciado D. Juan Jacobo Thompson, se ha señalado el dia 13 del corriente mes de Febrero para el remate de una casa en dicha ciudad de Jerez, calle de Doña Blanca, núm. 14, y hora de las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no exceda de su total aprecio, que asciende á 64,800 reales, de los cuales se rebajarán las cargas que graviten la finca.

D. Pascasio Nogales Isturiz, Capitan graduado, Teniente de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo resultado complicado en la causa seguida por mí contra una cuadrilla de ladrones el paisano Francisco N., de la vecindad de Ilboa, San Martin de Curvíá, en esta provincia, de cuyo pueblo está fugado por esta complicidad, le formo causa en pieza separada; y usando de la jurisdiccion que me compete, por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido Francisco N., cuyas señas personales se estampan á continuación, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese, é insértese en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA de Madrid este edicto para que llegue á noticia de todos.

Lugo á 48 de Enero de 4854. = Pascasio Nogales Is-

Señas personales de Francisco N.

 $Edad\ 20\ años\,,$ estatura regular, cara redonda, color bueno: viste pantalon de paño, castaño, chaqueta de paño negro, sombrero blanco de fieltro.

PARTE NO OFICIAL.

MARRID 4 DE FEBRERO.

Vamos á concluir el extracto de la nota de Secretaría que ayer empezamos

«Por mas que las consideraciones expuestas hasta aquí acerca de los libros en

Resta la cuestion de la propiedad artistica. En este punto, España pudiera tener un interés positivo en que continuase la actual libertad recíproca de reproduccion, si esta se ejerciese hoy de hecho entre nosotros en grande escala; pero es evidente que no sucede así. Ni la pintura, ni la estatuaria, ni el grabado, ni la música francesa son objeto en nuestro pais de una reproduccion fraudulenta organizada en grande.

En España se hace ciertamente un considerable consumo de productos artísticos franceses, pero de productos legitimos, no falsificados en nuestros establecimientos industriales, por la razon sencilla de que carecemos de los medios de fabricacion que serian necesarios para que pudiésemos competir ventajosamente con los mercaderes franceses de aquellos artículos de comercio. Con decir que carecemos de aquellos medios, ya se entiende que esta carencia no es absoluta, sino relativa, en cuanto si bien es cierto que los tenemos, es á precio mucho mas subido que los franceses, lo cual, para los efectos comerciales y económicamente hablando, vale tanto como carecer de ellos. El consumidor busca siempre y acaba a fin por encontrar, en igualdad de circunstancias, lo mas barato. Para no citar mas que un solo ejemplo, considérese que mas barata resulta en España una estampa francesa grabada en Paris, que la misma estampa falsificada en Madrid: por eso nos surtimos casi exclusivamente de grabados procedentes de Francia. Lo propio sucede en general con las piezas de música francesa, con los modelos de figuras, jarrones, muebles de lujo y otros objetos artísticos fabricados en Francia con que decoran sus habitaciones los españoles ricos. Tampoco nos solemos surtir de estos objetos, falsificados en otros paises. Nulas son pues, ó cuando mas, muy insignificantes, las ventajas que en la práctica produce para nuestro pais la ilimitada libertad de tráfico y reproduccion en punto á propiedad artística.

Una ventaja nos proporciona sin embargo el actual estado de cosas, y esta en verdad no es aparente ni dá ocasion á males mayores, como las otras: acaso es la única que merece tomarse en cuenta; pero todavía no basta ni con mucho á compensar los daños con que la compramos. Tal es la libre circulacion y venta en España y sus dominios de las reimpresiones belgas de obras modernas francesas. Esas reimpresiones fraudulentas cuestan, como es natural, mucho menos que las ediciones legítimas, cuyos dueños han tenido que satisfacer los derechos de autor, á veces enormes, que la costumbre ha establecido en Francia, y de que en España, por desgracia, ni aun siquiera tenemos idea. Es innegable que de aquellas reimpresiones se hace entre nosotros bastante consumo: pero sea por su mayor incorreccion comparativamente con las ediciones francesas, sea por la mayor prontitud con que estas llegan á España, aprovechando asi sus espendedores la boga del momento, es lo cierto que la diferencia entre el consumo que hacemos de unas y otras no es grande. Se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que ambos consumos tienden cada dia mas á equilibrarse, merced à los inteligentes y desesperados esfuerzos de los libreros franceses para destruir la competencia belga; y muy probablemente esa diferencia resultará pronto en ventaja de las ediciones francesas.

Este resultado es infalible si se generaliza el plan adoptado va por algunos libreros de Paris, que consiste en hacer para la exportacion ediciones á coste y costas de las mismas obras que en Francia expenden á los altos precios corrientes en aquel pais. Es notorio que la librería francesa ha resuelto ya el problema de dar productos incomparablemente mas ba-

ratos y mejores que los de la falsificación | llas ediciones fraudulentas, objeto de los belga en las ediciones ilustradas á 25 céntimos la entrega, á dos columnas (medio tomo regular en 8.º próximamente) que publican los libreros Gustavo Barba, Bry, Boissard y otros. Mas como quiera, y aun dado que las ediciones belgas sean siempre mas baratas que las francesas, lo que no es creible, el pequeño beneficio que de esto se sigue al número relativamente muy corto de personas, por lo comun acomodadas, que compran libros franceses, ¿compensa los graves males que por otra parte ocasiona á la nacion entera el actual órden de cosas? Ciertamente

Sin duda que si el Gobierno de S. M. pudiera esperar razonablemente obtener del francés que se suprimiese del proyecto de convenio la cláusula relativa á las reimpresiones belgas, convendria intentarlo; pero siendo indudable que en esa sola cláusula se cifra todo el interés que tiene para la Francia el convenio de que se trata, eslabon de la gran cadena prohibitiva que con incansable perseverancia va forjando alrededor de la contre-facon belga para encerrarla en su propio territorio, es decir, para ahogarla bajo el cúmulo de sus productos sin salida; como en las demás cláusulas va á ganar muy poco, y en alguna va á perder muchísimo, como en la de las reimpresiones, parece de todo punto inútil proponer la eliminacion de ese extremo, que es la verdadera base del convenio. Además, esa base, justísima en su esencia, aceptada ya en sus recientes tratados con Francia por las naciones mas cultas de Europa, forma ya, puede decirse, parte reconocida é integrante del derecho de gentes, y es para España cuestion de honra no mantenerse por mas tiempo fuera de la ley comun. Inglaterra, Prusia, Cerdeña y otros Estados de Italia; el Austria, el Hannover, Portugal lo han admitido ya en sus legislaciones respectivas.

Pero ¿qué mas? La misma Bélgica, hostigada por la universal reprobacion con que es mirada en Europa su antipática industria de las reimpresiones fraudulentas, organizada en grande escala para arruinar la mas sagrada, en lo humano, de las propiedades, que es la propiedad intelectual; la misma Bélgica, arruinada en su exuberante fabricacion de libros por la especie de bloqueo en que la tienen los efectos legales de aquella reprobacion; arruinada además de rechazo en su propia produccion intelectual, reducida hoy á la mas triste nulidad; la misma Bélgica está hoy á punto de ajustar con Francia un convenio de la naturaleza de los que ella ha hecho absolutamente necesarios para su victima, dado que por una justa expiacion y por la fuerza natural de las cosas, ese convenio ha llegado á ser todavía mas necesario para la Bélgica que para la Francia»

Antes de proseguir en el extracto de esta nota, diremos que las previsiones de su autor eran tan fundadas que al año no cumplido (en 22 de Agosto de 1852), el ilustrado Rey de los belgas concluía con la Francia un Convenio sobre propiedad literaria y artística, cuya ratificacion, aplazada entonces por efecto de algunas dificultades ocurridas en otra negociacion seguida al mismo tiempo, se hacia obligatoria para las dos altas partes contratantes dentro de un término breve, á virtud de un segundo convenio de 9 de Diciembre siguiente, ratificado á su vez en 34 del propio mes. De esta fecha data la muerte legal de la contre-façon belga.

Hé aquí pues, por una parte, justificada la cordura del Gobierno en haberse adelantado á conceder de buen grado, cuando podia hacerlo con honra y provecho, lo que poco después hubiera tenido que conceder por necesidad y sin mérito ni compensacion alguna por consiguiente; y desvanecido por otra, como el humo, ese fantasma de la supuesta ruinosa prohibicion de las reimpresas belgas con que todavía nos están haciendo el bú los adversarios del convenio. Ya no existen

lamentos verdaderamente póstumos de sus aficionados, y cuya prodigiosa baratura estaba mas que compensada con las groseras erratas de que solian venir plagadas. ¿Y cómo podia ser de otro modo, atendida la febril precipitacion con que sus espendedores las compaginaban y difundian por todos los mercados de libros con el fin de cogerse unos á otros la delantera, y de darlas cada cual á precio mas íntimo que sus rivales?

Aunque el solo anuncio de la transaccion arriba citada quita á las consideraciones de la nota que vamos extractando su principal interés de actualidad, no hemos querido omitirlas sin embargo por dos motivos: 4.º Porque en ella se halla tratada, en conformidad con nuestras ideas sobre este punto, la cuestion de decoro y de justicia que va envuelta en la de utilidad del convenio, lo cual nos excusa de volver á tratarla bajo este concepto, como no sea incidentalmente; y 2.º para que se vea que no procedió tan de ligero como se ha querido suponer, ni perdió de vista este aspecto de la cuestion el Gobierno al acordar, con ocasion de este dictámen, y sin duda tambien por otras razones, que tuviesen principio las conferencias de que otras veces hemos hablado.

Sin perjuicio de ampliar otro dia algunas de las consideraciones apuntadas en este escrito; sin perjuicio tambien de apurar mas la cuestion de las reimpresiones belgas en lo que interesa á España, cuestion á que tanta importancia han querido dar los adversarios del convenio, y que, á nuestro juicio, han desfigurado lastimosamente en sus periódicos, vamos á poner término á este artículo copiando el resúmen con que concluye aquel documento, á fin de que se vea el verdadero estado que tenia por entonces, es decir, en 7 de Octubre de 1851, la instruccion del importante asunto á que se refiere. Dice así:

«Como V. E. observará, el negociado no prejuzga la cuestion de un convenio con Francia sobre propiedad literaria y artística, sino muy en globo, y de ninguna manera con aplicacion á determinadas bases: al patriotismo y sabiduría del Gobierno corresponde fijar las mas convenientes para España. En cumplimiento de su deber, el que suscribe ha debido limitarse á señalar el mal existente y la necesidad de ponerle un pronto remedio. Un convenio con Francia, al que, como queda dicho, deberán seguir otros análogos con diferentes naciones de Europa y América, parece el arbitrio mas eficaz y fácilmente realizable para conseguir tan apetecible resultado. Al apoyar la idea de adoptar ese arbitrio, el negociado tiene presentes, además de las ya expuestas, dos consideraciones, á su juicio muy dignas de tomarse en cuenta:

Que el Gobierno de S. M. no podría, sin faltar á las mútuas atenciones que son un deber entre Gabinetes amigos, demorar por mas tiempo su adhesion oficial á la propuesta de un convenio, equitativo en su esencia, cuya conclusion queda naturalmente subordinada á lo que arroje de sí la discusion entre los comisionados especiales para redactar su texto, y á lo que sobre el mismo consulte en su dia el Consejo Real, á virtud de la atribucion señalada á este Cuerpo en el art. 7.°, disposicion 2.ª del Real decreto de 22 de Setiembre de 1843, adicional á la ley de 6 de Julio del mismo año; á una propuesta, en suma, que á nada obliga mas que á oir las proposiciones de la Francia, y á discutirlas, salvo siempre el derecho del Gobierno á admitirlas, modificarlas ó desecharlas definitivamente.

 $2.^{a}$ Que el Gobierno, conformándose con este dictámen, no hará mas que ajustarse puntualmente á lo que previene el art. 26 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.»

Las ampliaciones á esta nota que hemos ofrecido en el párrafo anterior serán tales reimpresiones; ya se acabaron aque- objeto de nuestro próximo artículo.

Cotizacion del dia 3 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

REECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37 4/4. Idem diferido, 19 1/8. Inscripciones de participes legos del 100, 14.

De 20,000 abajo, 16.

Amortizable de primera, 7 7/8. Idem de segunda, 4 1/4.

Intereses del 5 por 400 negociables, 2 p. Acciones del Banco español de San Fernando,

100 p. Material del Tesoro, preferente, 46 p.

Idem no preferente, 36 p. Acciones de las Cabrillas y Coruca, 403 Femento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-35 = Paris á 8, 5-30 d. = Alicante, par. = Barcelona, par. = Bilbac, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 4/4 pap. d. = Málaga, 1 4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d.=Sevilla, par.=Valencia, 4, 4 pap. d. = Zaragoza, 1 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Guia eclesiastica para el año de 1854: edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 48 reales en pasta y 14 en rústica.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin del actual la magnífica fragata española « Reina de los Angeles » su Capitan Tutor, cuyas excelentes propiedades la tienen acreditada en los cuatro viajes que ha hecho desde su construccion.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovechar la presente expedicion se servirán acudir en Cádiz á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núme-

Compendio de la historia de España, por D. Geróni-mo de la Escosura: quinta edicion. Se hallará en la librería de Perez, calle de Carretas, frente á la antigua casa de Correos, á 12 rs. en rústica y 14 en pasta.

Esta obra, que desde su publicacion en 1831, fué adoptada por la mayor parte de los colegios y casas de educacion del reino, es de las señaladas por el Gobierno para los institutos de segunda enseñanza. El crédito de que goza generalmente nos dispensa de hacer un nuevo exámen de ella, mas no de recomendarla por la pureza del lenguaje y por la correccion y facilidad del estilo.

En el pueblo de Fuencaliente, partido de Medinaceli, en la carretera de Madrid á Zaragoza, se vende una mina de asfalto, con varias labores, cuyos títulos de pertenencia posee la sociedad.

La persona que quiera adquirirla podrá tratar con D. Ignacio Contreras, calle de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, cuarto principal.

No se entrará en proposiciones sin que antes hayan visto la mi<mark>na.</mark>

No sabiendo la Junta de gobierno de la mina «Cristo del Amparo» los poseedores de las acciones 7 y 59, se les avisa para que en el término de 15 dias se presenten con las láminas á tomar razon en casa del Sr. Presidente, que vive calle de Valverde, núm. 4. cuarto principal, pues de no hacerlo se declararán amortizadas á favor de la sociedad con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

TEATRO REAL. Tercera série, funcion 23, y 83 de abono. - A las siete y media de la noche. - Roberto il diavolo, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La eseuela del matrimonio, comedia en tres actos.—Tales padres, tales hijos, comedia nueva, original, en un acto y en verso.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena, á beneficio de D. José María García, la comedia nueva en cuatro actos y en verso, titulada El honor y el dinero.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.-Funcion á beneficio del primer actor D. Rafael Farro.-Los cosacos, drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, para el cual se han pintado tres decoraciones nuevas, estrenándose tambien el vestuario. - Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.-Sinfonía.—La boda de Quevedo, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor. -La tertulia, baile. - Inesilla la de Pinto, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion.